



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00156** - 00

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 82, 368, y ss del C.G. del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA (responsabilidad civil extracontractual), promovida por **MICHAEL ALEXÁNDER PINZÓN SOLINA, MAYRA ALEJANDRA PÉREZ ROJAS** y el menor **ADRIÁN PINZÓN PÉREZ**, representado por sus padres Michael Alexander Pinzón Solina y Mayra Alejandra Pérez Rojas, en contra de **ÓSCAR SANTAMARÍA, SANDRA LILI RUBIO SÁNCHEZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD GENERALES**, esta última como llamada en garantía.

Trámítase la presente demanda por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

Notifíquese este proveído a la parte demandada personalmente (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022).

Para efectos de resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$44.370.000,00 M/cte., equivalente al 20 % de la totalidad de las pretensiones, aproximadamente, aclarando que solo serán procedentes las cautelas señaladas en el art. 590 del C.G.P. por lo cual, de ser el caso, deberá ajustarse la solicitud a las propias de los procesos declarativos en los que aún no se ha emitido sentencia favorable. Para tales efectos deberá allegar la póliza junto con la constancia de pago respectiva (art. 1068 C. de Co.).

Se reconoce personería a la Dra. YENNY PAOLA SÁNCHEZ VARGAS, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 78 del 25-jul-2022